

## Aduertencias para

matrimonijs contractis, q̄; contrahendis de quo postea dicetur. ✱

Y aduertase que para poder dispensar los frayles mendicantes en este caso, y en los semejantes: no es necesario que el dispensante, ni el dispensado tenga Bulla: por que la gracia y Priuilegio de dispensar en semejantes impedimentos, no es de las gracias y priuilegios que la Bulla suspende. Quia Bulla tantum intendit suspendere ea quæ contraria sunt sue expeditioni, & gratia dispensandi in impedimentis Matrimonij, non est expeditioni Bullæ contraria, como muy bien dize el padre Doctor Enriquez Tom. 1. lib. 7. de Indulgētiis cap. 22. nu. 2. Fr. Manuel in Expositione Bullæ §. 9. nu. 145. Dize que por la Bulla plūbea inhabilita su sanctidad a los seculares que no tuuieren la Bulla, para que no puedan gozar de los priuilegios de los frayles: en que se les cōcede dispensar en los impedimētos del Matrimonio: y que por tanto no pueden los frayles confesores vsar dellos, en lo que toca a los seculares, si los dichos seculares no tienen la bulla. Mas. 1. Tom. qq. regulariū, & canonicarum. q. 61. art. 14. tiene lo contrario, donde trata la question formalmente-

UTRUM